

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franquía de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 23 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco habano elaborado y en rama que se considere necesario para el surtido de las fábricas de la Península en un período de tres años: resolviendo además que dicha subasta se verifique bajo el pliego de condiciones siguientes.

Pliego de condiciones para surtir las fábricas del reino de tabaco habano en rama y elaborado.

1.ª La contrata ha de durar tres años, á contar desde el día en que merezca la aprobación de S. M.

2.ª En cada uno de estos tres años ha de entregar el contratista en los almacenes de la Península 600 libras de cigarros puros de la vuelta de abajo, 7500 quintales de hoja vuelta de arriba, y 500 quintales del de vuelta de abajo. Las cantidades de hoja señaladas son el mínimum de las que se considerarán indispensables, y por lo mismo el contratista quedará obligado á facilitar además el mayor número de quintales que se necesitasen; cuya entrega habrá de realizar á los cinco meses de hecho el pedido.

3.ª Los cigarros puros de la vuelta de abajo han de ser de hoja de la mejor calidad, bien retorcidos, del tamaño que comunmente se usa para fumar, y de las dos primeras clases conocidas con los nombres de fuerte y entrefuerte. Cada mil cigarros tendrán el peso en limpio de cinco libras, acomodadas en cajones de cedro, y estos envasados en cajones grandes de pino.

4.ª Se reconocerán los cigarros al tiempo de su entrega en los almacenes de la Península por la persona de conocida inteligencia y probidad que designará el intendente, y por la que nombre el contratista, para asegurarse de su calidad, buen torcido y tamaño; y en caso de discordia, se decidirá por un tercero elegido por el intendente. Este reconocimiento se practicará á la presencia del mismo intendente y del administrador de

provincia, y ambos en union con los peritos serán responsables de la falta de exactitud y pureza de la operacion y de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda pública.

5.ª La hoja que se reciba al contratista será de superior calidad y á propósito para la elaboracion de cigarros mixtos, mitad para capa, y la otra mitad para tripa.

6.ª El reconocimiento de esta hoja se hará en las fábricas de la Península por los superintendentes ó directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los intendentes, con asistencia del contador del establecimiento y del contratista ó persona que le represente.

7.ª Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el intendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que decida.

8.ª El tabaco que se declare inadmisibile, se extraerá del reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas; y entretanto permanecerá depositado en las fábricas ó almacenes de la Hacienda con sobrellave de los gefes respectivos.

9.ª De los tercios ó matules de hoja que se reciban se rebajará por razon de tara un 10 por 100, y el resto será abonable al contratista.

10. Tanto los cajones de cigarros como los tercios ó matules de hoja podrán ser conducidos en buques nacionales ó extranjeros.

11. A la salida de estos tabacos de la isla de Cuba satisfarán el derecho de extraccion establecido para los cigarros y hoja de aquella procedencia.

12. Las entregas de los tabacos elaborados y en hoja que para cada año van expresados en la condicion 2.ª, se harán por tercios: el primero á los cuatro meses, contados desde el día en que S. M. haga la adjudicacion de la contrata: el segundo á los cuatro meses siguientes, y así sucesivamente hasta completar nueve entregas; y en cada una de estas 200 libras de cigarros elaborados de la vuelta de abajo, 2500 quintales de hoja de la vuelta de arriba, y 156 quintales, 66 dos

tercios libras del de la vuelta de abajo.

13. El pago del importe de estos tabacos al precio de contrata se hará la tercera parte al contado por las cajas de la Habana, previas las formalidades y reconocimientos por parte de aquel intendente para asegurarse del embarque y cantidad que se remese á las fábricas de la Península: y las dos terceras partes restantes despues del recibo del género, en las mismas en letras á la par y sin abono de quebranto alguno á corto plazo sobre dichas cajas de la Habana.

14. Las entregas se harán en las fábricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, avisándose al contratista por la direccion general de Rentas estancadas con la anticipacion conveniente la cantidad que deba enviarse á cada una de las mismas, siendo de cuenta del citado contratista todos los gastos de embarque, trasporte y demas que por cualquier motivo se ocasionase hasta hacer la entrega de los tabacos en los almacenes de las expresadas fábricas.

15. Las proposiciones que hagan los licitadores han de ser extendidas y firmadas en pliegos cerrados que entregarán en la Habana al intendente, y en Madrid á la direccion general de Rentas estancadas, antes del dia 15 de Setiembre de este año. En el sobre de estos pliegos se expresará que encierran proposiciones para la contrata de tabaco habano, y el nombre de la persona que las suscribe.

16. En el citado dia 15 de Setiembre desde la hora de las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la direccion, que al efecto se reunirán en la sala de juntas de la misma, todos los pliegos cerrados que los licitadores presenten. Trascurrida la hora señalada, se extenderá un acta que suscribirán los individuos de la junta, en la cual se expresen individualmente los pliegos presentados en dicha hora y anteriormente, y original se remitirá al ministerio, acompañada de los mismos pliegos cerrados y de los Boletines oficiales de los pueblos donde se hubiere anunciado la subasta.

17. En el mismo dia 15 de Setiembre y á la propia hora de las doce de la mañana se practicará otra diligencia igual en la intendencia de la Habana con asistencia del intendente, del gefe administrativo mas condecorado, y del asesor de la intendencia; y extendiéndose otra acta semejante á la que se expresa en el artículo anterior, se remitirá original al ministerio precisamente por el primer correo, acompañada de testimonios fehacientes librados por escribanos de los pueblos donde se hayan publicado y fijado los edictos convocando á la subasta, con expresion del dia en que se hubiere practicado esta diligencia.

18. No se admitirá pliego alguno á persona que no sea de notorio abono y que en el acto no garantice la responsabilidad y seguridad de su proposicion.

19. Estas proposiciones no podrán alterar ni modificar en la mas pequeña parte las condiciones que van establecidas: serán únicamente limitadas á fijar el precio determinado y sin disyuntiva á que cada licitador quiera dar la libra de cigarros puros puestos en la Península con la calidad y condiciones expresadas, y cada quintal de hoja de las clases de vuelta de abajo y de vuelta de arriba.

20. Reunidos en el ministerio los pliegos cerra-

dos que deben remitir el director general de Rentas estancadas é intendente de la Habana, se anunciará por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte el dia y hora en que hayan de abrirse, cuyo acto público se verificará en el propio ministerio de Hacienda. Y quedará desde luego adjudicada la subasta al mejor postor siempre que los precios que ofreciere no excedan de los que resulten fijados por el mismo ministerio en otro pliego cerrado que tambien abrirá y leerá despues que lo sean todos los demas; pero si excediesen, en tal caso el Gobierno se reserva el derecho de acordar la resolucion que estime mas conveniente.

21. Los licitadores se someterán al cumplimiento de estas condiciones sin ninguna restriccion, añazarán la seguridad del contrato con cuatro millones de reales en títulos al portador del 5 por 100 depositados en el banco español de S. Fernando, respecto de la subasta hecha en la Península y en la Habana á satisfaccion de aquel intendente, luego que merezca la Real aprobacion. Toda proposicion que se separe de estas bases en poca ó mucha parte, se tendrá por nula y no producirá efecto alguno.

22. Si resultaren dos ó mas proposiciones de un mismo precio fijo, tendrá entonces lugar la licitacion pública en la direccion general de Rentas el dia y hora que se anuncie por la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, y en ella no solo se admitirán mejoras á nombre de los individuos cuyas proposiciones resulten empatadas, sino tambien á los demas licitadores que quieran concurrir al acto, para determinar en definitiva quién es el mejor postor. Madrid 23 de Mayo de 1840 =Es copia.= José María Lopez.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Ministerio de Hacienda.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion que el Ministerio de Gracia y Justicia dirigió al de mi cargo en 28 de Abril último participando que el Juez de 1.ª instancia de Murcia se hallaba instruyendo causa criminal sobre expedicion de monedas falsas que consisten en rs. vn. de S. M. la Reina Doña Isabel II. transformados en monedas de 20 reales, aplicándolos un baño superficial de oro y haciendo desaparecer los signos 1 y RI. Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido Juez por el Ministerio respectivo que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la Audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar despues de reconocida una de dichas monedas por el Ensayador mayor de los Reinos, que se dé conocimiento al público de la indicada falsificacion, haciendo saber al propio tiempo que en las casas nacionales de moneda no se ha acuñado hasta de ahora ninguna de oro de S. M. la Reina Doña Isabel segunda, mas que la de cuatro duros, ó sea ochentín, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer de mayor ó menor valor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y publicacion en el Boletin oficial de esa Provincia y demas efectos que convengan. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Mayo de 1840 =Santillan =Sr. Intendente de Zaragoza.=Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Zaragoza 4 de Junio de 1840.=Pascual de Unceta.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ARAGON.

En el Juzgado de 1.^a instancia en el partido de Benabarre se halla vacante la Escribania que en él sirvió el Escribano Jorge Solumo y Larruy, ahora difunto. Y debiendo ser provista su interinidad por esta Audiencia territorial, ha acordado se publique señalando el término de 20 días para la admision de instancias en su solicitud, teniendo ya la calidad de Escribano de S. M. las que deberán presentarse en esta secretaria de gobierno de mi cargo, pasado el cual no serán admitidas. Za-

3

ragoza 6 de Junio de 1840 =D. Mariano Broto.

Debiendo ser provista por S. M. la Notaria de Reinos que ha resultado vacante en la villa de Castellote provincia de Teruel por fallecimiento de José Blasco que la sirvió, ha mandado esta Audiencia territorial se publique por medio de los Boletines oficiales señalando el término de 30 días para la admision de memoriales en esta secretaria de gobierno de mi cargo de cuantos la soliciten, contados desde este de la fecha, para darles la debida instruccion, pasados los que no serán admitidos. Zaragoza 6 de Junio de 1840.=D. Mariano Broto.

Contaduría de Rentas de la provincia de Zaragoza.

Mes de Abril de 1840.

Relacion circunstanciada de las libranzas y obligaciones aceptadas que se han satisfecho por la Tesoreria de esta provincia en el espresado mes, y de las que quedaron pendientes de pago en fin del mismo, la cual forma la Contaduría de la misma, cumpliendo con lo mandado en Real orden de 11 del mes de Abril, próximo pasado: à saber.

PAGOS HECHOS EN EL REFERIDO MES.

Libranzas de la Direccion general de Rentas.		Reales vellon.
A cuenta de la número 104 fecha 16 de Enero de 1839 de reales vellon	56.020.	20.000,
Por el total de la número 837 fecha 15 de Junio de 1839 de id.	35.400.	35.400,
Por id. de la núm. 838 fecha 15 de Junio de 1839 de id.	34.600.	34.600,
<i>Idem de la Direccion general del Tesoro público.</i>		
Por resto de la número 3.065 fecha 6 de Julio de 1838 de id.	30.000	4.000,
A cuenta de la número 4.319 fecha 10 de Setiembre de id.	22.000.	809,
Total pagado.		94.809,

PENDIENTE DE PAGO.

Libranzas de la Direccion general de Rentas.

Li-bran-zas.	Sus fechas.	Nú-mero	Plazo.	Dia de su ven-ci-miento.	Rentas ó ra-mos sobre que han girado.	Rs. vn.
I	13 Setiembre de 1837.	2698	à 60 dias fecha.	1: Noviem. 1837.	Medio diezmo	50.000,
I	15 idem idem.	2728	à 50 id.	3 idem idem.	idem	30.000,
I	idem.	2730	à 50 id.	13 idem idem.	idem	50.000,
I	idem.	2735	à 60 id.	idem.	idem	40.000,
I	idem.	2736	à 60 id.	idem.	idem	30.000,
I	idem.	2737	à 60 id.	idem.	idem	30.000,
I	idem.	2738	à 60 id.	idem.	idem	50.000,
I	7 Noviembre idem.	3116	à 70 id.	15 de Enero 1838.	idem	35.000,
I	20 de Agosto de 1838.	960	A la vista.		idem	17.639,28
I	idem.	1057	idem.		idem	1.256,10
I	idem.	1058	idem.		idem	1.095,52
I	7 de Agosto de 1839.	1149	idem.	fin Febrero 1840.	idem	60.000,
I	26 Setiembre idem.	1273	idem.	idem.	idem	88.000,
I	idem.	1274	idem.	idem.	idem	73.000,
I	16 Enero de 1839.	104	à 20 id.	5 Febrero 1840.	Todas rentas.	36.020,
I	15 Febrero idem.	197	A la vista.	27 idem idem.	idem	56.000,
I	29 Octubre idem.	1488	à 25 dias fecha.	23 Diciemb.	Tabacos.	127 831,10
I	15 de Noviembre idem.	1601	idem	10 idem.	idem	40.000,
I	6 Diciembre idem.	1725	idem	31 idem.	idem	30.000,
I	2 Enero de 1840.	34	idem	27 Enero 1840.	idem	8.017,25
I	10 Febrero de idem.	272	idem	6 Marzo idem	idem	87.000,
I	idem.	297	idem	idem	idem	60.000,
I	28 Marzo de id.	640	idem	22 Abril id.	idem	80.000,
I	14 de idem idem.	523	idem	8 id. id.	idem	28.000,
I	idem.	550	idem	idem.	idem	80.000,

Libranzas de la Direccion general del Tesoro público.

			Productos líquidos.	
I	24 Abril de 1836.	541	En todo Abril de 1836.	27.000,
I	12 de Diciembre idem.	1429	En todo Diciembre id.	18.000,
I	19 de Enero de 1837.	76	En todo Enero de 1837.	18.000,
I	29 Noviembre idem.	3329	10 de Diciembre de id.	13.000,
I	idem	3339	20 de idem idem.	1.200,
I	idem	3341	idem.	23.000,
I	idem	3351	30 idem idem.	1.000,
I	idem	3354	idem	10.100,
I	8 de Febrero de 1838.	798	En todo Febrero de 1838.	320,
I	17 Mayo idem.	2158	En todo Mayo de idem.	500,
I	17 Junio idem.	2730	En todo Junio de idem.	1.000,
I	9 de Agosto idem.	3640	En todo Agosto idem.	3.000,
I	idem idem.	3803	En idem	100,
I	idem	3806	En idem	810,
I	idem	3808	En idem	400,
I	idem	3813	En idem	1.646,
I	6 de Setiembre idem.	4246	En todo Setiembre idem.	30.000,
I	10 de idem idem.	4311	En idem	300,
I	idem	4313	En idem	2.651,
I	idem	4314	En idem	2.400,
I	idem	4316	En idem	1.500,
I	6 de Octubre de idem.	4792	En todo Octubre idem.	30.000,
I	idem	5035	En idem	12.000,
I	9 de idem idem.	5041	En idem	3.000,
I	idem	5044	En idem	4.600,
I	29 de idem idem.	5445	En todo Noviembre idem.	2.000,
I	idem	5446	En idem	2.000,
I	idem	5447	En idem	2.000,
I	idem	5448	En idem	2.000,
I	idem	5449	En idem	2.600,
I	idem	5450	En idem	2.600,
I	idem	5451	En idem	2.600,
I	idem	5452	En idem	2.600,
I	13 Diciembre idem.	6257	En todo Diciembre idem.	2.000,
I	idem	6252	En idem	2.000,
I	idem	6253	En idem	2.000,
I	idem	6255	En idem	3.000,
I	idem	6256	En idem	3.000,
I	6 de Febrero 1839.	648	En todo Febrero de 1839.	30.000,
I	4 de Julio de idem.	3995	En todo Julio de idem.	5.000,
I	6 Setiembre idem.	4436	En todo Setiembre idem.	10.000,
I	1 de Octubre idem.	5145	En todo Octubre de id.	6.000,
I	idem.	5146	En idem idem	10.000,
I	idem.	5147	En idem idem	20.000,
I	4 Febrero de 1840.	591	En todo Febrero de 1840.	30.000,
I	4 Marzo id.	945	En todo Marzo idem.	30.000,
I	2 Abril idem.	1598	En todo Abril idem.	30.000,

Total. . . . 1.591.988,3

Zaragoza 18 de Mayo de 1840.=P. O.=Eugenio Lopez.

La conduta de médico del lugar de Herrera se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre: tiene ademas anejos los pueblos de Luesma y Vistabella; los que deseen obter á ella dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del mismo hasta el 24 del corriente.

La conduta de médico de Castejon de Valdejava se halla vacante, por indisposicion de D. Manuel Guitarte, que la obtenia; su dotacion consiste en 4600 rs anuales cobradas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 20 del corriente mes, y su provi-ion será á fines del mismo.

Las yervas del Boalar de la villa de Quinto que se hallaban arrendadas en 4600 reales vn. habiendo

admitido la cuarta puja, se saearán nuevamente en arriendo, bajo la cantidad de 5750 rs. vn. el Jueves 11 de los corrientes; las personas que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán á las casas consistoriales del Ayuntamiento de la misma, el dia citado y tres horas de su tarde, donde se les enterará de los pactos y quedará á favor del que haga mayor beneficio.

Con motivo de estar próximo el licenciamiento de los carros de las brigadas de esta Provincia, se previene á los pueblos de ella suspendan el pago de lo que resten á los carreteros hasta que se presenten con una papeleta firmada por el que suscribe, en la que se expresará el dia en que se dan de baja hasta el cual inclusive harán el pago. Zaragoza 8 de Junio de 1840.=El Comisionado por la Excma. Diputacion Provincial.=Dionisio Minguella.